



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/1544/2016

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2016

**C. JOSÉ GABRIEL FIGUEROA GASQUE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**SERVICIOS ECOLÓGICOS DE ESCÁRCEGA, S.A de C.V.**

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal

Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y

Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Ampliación de plazo

**Bitácora:** 09/DGA0141/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2016, ingresado el 16 del mismo mes y año a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. José Gabriel Figueroa Gasque** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **Servicios Ecológicos de Escárcega, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación de vigencia de la etapa de construcción del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Gasolinera**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en los predios de la Calle 23 (o Av. Principal), número 21 y Avenida Desiderio Ortegón Cauich, número 19 de la Colonia San Román, perteneciente a la ciudad y municipio de Hopelchén; el cual fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche, mediante el oficio resolutivo No. SMAAS/DJAIP/SIA/12-G/2015 con fecha 19 de febrero de 2015, con una vigencia de **12 (doce) meses** para la construcción de la obra y de **30 años** para la operación del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento con el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

~~DRB/IGS/GMA~~  
Página 1 de 4

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó, en el escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2016, solicitar a la **AGENCIA** la ampliación de la etapa de construcción argumentando que al momento no ha existido inicio de actividades del **PROYECTO** (es decir, que no ha llevado a cabo las etapas de preparación del sitio, construcción y operación) toda vez que el **REGULADO** ha presentado diferentes inconvenientes para dar inicio al **PROYECTO**; por lo anterior, mediante el citado escrito, solicitó a esta **DGGC** la ampliación de plazo por un periodo adicional de **6 (seis) meses**, para llevar a cabo las obras y actividades relacionadas con la construcción del **Proyecto**. Cabe señalar que el **Regulado** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- IV. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades de la etapa de construcción del **Proyecto** en cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante oficio número No. SMAAS/DJAIP/SIA/12-G/2015 con fecha 19 de febrero de 2015, por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º inciso D fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

DRB/IGS/GMA  
Página 2 de 4

7

2



## RESUELVE:

**PRIMERO.- OTORGAR** un plazo adicional por **12 meses** para concluir las obras del **Proyecto**, mismo que se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo original otorgado para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del estado de Campeche mediante el oficio número SMAAS/DJAIP/SIA/12-G/2015 con fecha 19 de febrero de 2015, y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo SMAAS/DJAIP/SIA/12-G/2015 con fecha 19 de febrero de 2015, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.-** La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo número SMAAS/DJAIP/SIA/12-G/2015 con fecha 19 de febrero de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la notificación de misma.

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución al **C. C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **Servicios Ecológicos de Escárcega, S.A de C.V**, personalmente, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DRB/IGS/GMA

Página 3 de 4



**ATENTAMENTE**

**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.  
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.  
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

Bitácora: 09/DGA0141/03/16

DRB/IGS/GMA  
Página 4 de 4